

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Acceso Inmediato - Estese
PROCESO	Ordinario de Pertinencia
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400121	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de julio de la presente anualidad, el Despacho dispone:

Primero: Se ordena por secretaria, concederle en forma inmediata, el acceso virtual al expediente, al apoderado judicial de la señora Isabel Mojica de Garzón, a efecto que pueda verificar los correos electrónicos que requiere y de cabal cumplimiento a lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Se le recuerda al togado que el Despacho es piloto en Digitalización y virtualidad, contamos con ventanilla virtual en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, allí podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoE>. De otro lado podrá comunicarse al número de celular 3183616715 para el efecto.

Segundo: Respecto de la solicitud de ordenar prueba trasladada, el profesional del derecho deberá estarse a lo que se disponga en el decreto de pruebas dentro del proceso que se adelanta, sea en audiencia del 372 del CGP o en auto que cite a la misma, conforme a las pruebas pedidas a órdenes del artículo 173 ibídem.

Secretaria una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-063-21-IV	3183616715

ASUNTO	Niega petición
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400121
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4408508d0aee9fa4c055bf2b90f708d1f774b19e0025ecc17716245007122720**
Documento generado en 08/11/2021 03:38:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	No Repone
PROCESO	Ordinario de Pertenencia C. 1 Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400121	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora Isabel Mojica Garzón, en contra de la providencia que negó la solicitud de terminación anticipada o sentencia anticipada del proceso.

Fundamento del Recurso

El recurrente, argumenta que es equivocada la postura adoptada por el Despacho judicial, ya que en diferentes escritos ha solicitado la terminación anticipada del proceso o sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, por existir de manera protuberante prueba que permite colegir la existencia de "*carencia de legitimación en la causa*", todo con el fin de dar cumplimiento a los deberes que como partes y apoderados están obligados acorde a los numerales 2 y 3 del CGP (sic), concordancia con el art. 42 del C.G.P., que establece los deberes del juez; ya que establece que existe prueba contundente como es la entrega por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, mediante despacho comisorio No. 011 ordenado por este despacho judicial, dentro del radicado No. 2007-0299 proceso reivindicatorio promovido por Guillermo Garzón y otros contra Luis Francisco Garibello.

Argumenta el recurrente que, a pesar de existir prueba incontrovertible, y que existe una afirmación y entrega del predio, objeto de litis, el señor juez insiste en valorar hasta el final y luego de practicar pruebas, olvidando los poderes del juez.

Finalmente, solicita revocar la decisión adoptada, ordenar de manera oficiosa se ponga de presente dentro del presente proceso copia del video correspondiente a la práctica de la diligencia que se realizó el día 2 de

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-137-21-IV	 3183616715

ASUNTO	No repone
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400121
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

agosto de 2019, diligencia judicial del cual conoció la entrega por parte del juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha Cundinamarca, mediante despacho comisorio No. 011 ordenado por este despacho judicial, dentro del radicado No. 2007 0299, y que corresponde al proceso reivindicatorio promovido por Guillermo Garzón y otros contra Luis Francisco Garibello.

Solicitando prueba de oficio o prueba trasladada. De manea subsidiaria, solicita a su costa se expida copia trasladada de la diligencia en comento y se integre al plenario y que sea estudiada de manera conjunta al momento de desatar el recurso interpuesto.

Consideraciones

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, como se dijo en el auto apelado la Sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el art. 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

" ARTÍCULO 278. ... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".

ASUNTO	No repone
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400121
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Siendo un deber del Juez, surge con mediana claridad la responsabilidad que se exige de este como juez director del proceso tomar una decisión de esta naturaleza en un proceso en el que no surge protuberante la ausencia de legitimación en la causa que alega el recurrente.

Así pues, aun cuando se haya dado la entrega mencionada en virtud del proceso 200700299, se hace necesario analizar los hechos, las pretensiones y practicar las pruebas necesarias, para tomar una decisión ajustada a derecho y congruente con las pruebas que válidamente se allegaron al proceso y se practicarán en la audiencia, lo que valga decir a la fecha no se ha llevado a cabo, así como de los escritos adosados se observa que se busca que de manera oficiosa esta Juzgadora decrete la prueba que se verifique la entrega que refiere el recurrente.

Afirmación esta que robustece la negativa de proferir un fallo anticipado, pues de suyo de existir pruebas por practicar mal haría el juez en decidir de fondo, cuando es evidente que no cuenta con el material necesario para ello.

Contra de lo expuesto, ante la solicitud de oficiar con destino al proceso 200700299 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, el profesional del derecho deberá estar a lo que se disponga en el trámite de la audiencia respectiva o en el auto que la cita, el que conforme al artículo 372 en concordancia con el artículo 373 el Juez podrá decretar desde la citación a la audiencia las pruebas solicitadas dentro de los términos y oportunidades, previstas en el Código General del Proceso (Art. 173 ibídem), por lo que no es procedente en aras de atender su solicitud proceder a su decreto, por el contrario como ya se dijo confirma que no es viable dar aplicación al artículo 278 ibídem precitado.

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la

ASUNTO	No repone
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400121
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho.

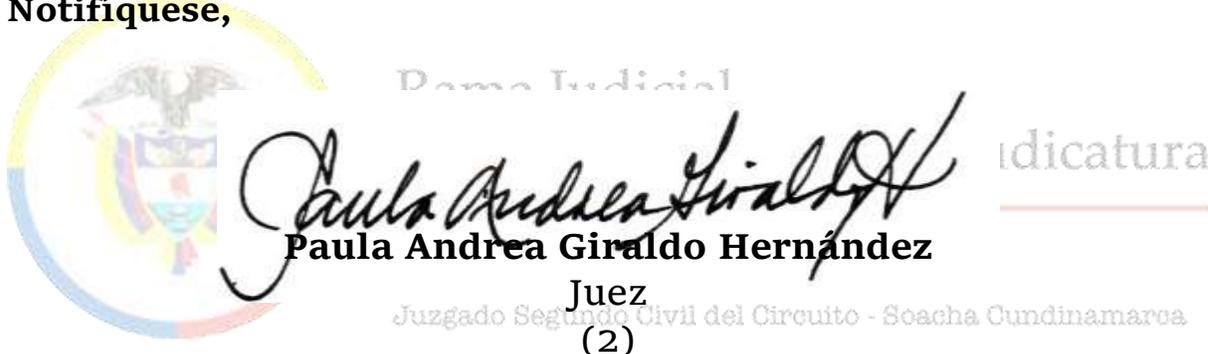
De otro lado respecto del recurso de apelación interpuesto se negará por no estar enlistado dentro del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Notifíquese,



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65827bb2624ad3178d12620fdcb2775ef569cb976bob5068df49861c411bffoe
Documento generado en 08/11/2021 03:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-0137-21-IV	3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Estese a lo dispuesto - Corre traslado cuentas Art. 110 C.G.P.
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600153	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de julio y doce (12) de agosto del año en curso, se dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en el proveído calendarado veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Segundo: Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia (secuestre) Nelsy Camacho Rodríguez, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

Se requiere a la señora Camacho Rodríguez, para que acredite en debida forma el canon de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de la presente anualidad. Ofíciense.

Efectuado lo anterior, se procederá a su relevó.

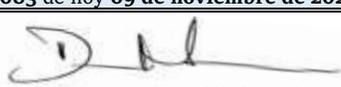
Tercero: Secretaria proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P., esto es fijar en lista la liquidación de crédito.

Notifíquese,

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, por secretaria ofíciense de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendarado veinticinco (25) de junio de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Estese a lo dispuesto - Corre traslado cuentas Art. 110 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201600153
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e1abd8a28aa1e72aa820fc2da53e8ffd4063263c07d1bdfee73d9fd61dc9aa**
Documento generado en 08/11/2021 03:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



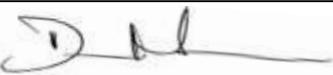
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Oficiar
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700024	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, por secretaria ofíciase de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado veinticinco (25) de junio de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc607690ce6dfd3625aded57f560d550a69943b0d101ce014e7fa6cbf6ce338a**
Documento generado en 08/11/2021 03:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-068-21-IV	☎ 3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800189	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y el correo electrónico con fecha del cinco (05) de noviembre del año en curso, allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

A efecto de continuar la **audiencia inicial**, de que trata el artículo 372 C.G.P., en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala el día **veintidós (22)** del mes **noviembre** del año **2021**, a la hora de las **9:30 am** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

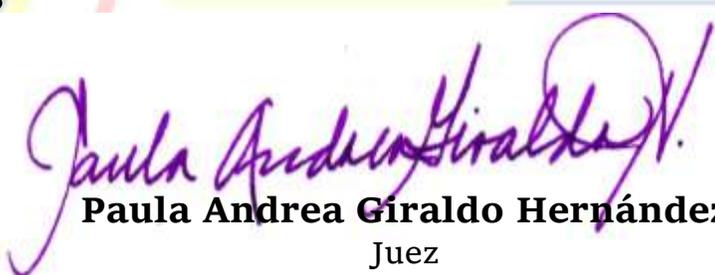
Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Además se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a4a8cf0bc42cdf6929670d17c3b514f289eafa6143c4fc41ce91b875a6ede**

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI- 185 -21-IV	3183616715

ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800189
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Documento generado en 08/11/2021 03:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900127	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, previo a darle trámite a lo solicitado por la profesional del derecho sírvase allegar certificación de la escritura pública N°.1332 del 31 de julio del año 2020 de la Notaria Dieciséis del Circulo de Bogotá, con vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497979b9a9900c76559fc752e1ee8136802b4c6836a067172dacc05cf5e578c**
Documento generado en 08/11/2021 03:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-064-21-IV	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Fuero Sindical
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900157	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado el dos (02) de noviembre y el memorial con fecha del ocho (08) de noviembre de la presente anualidad, se dispone:

A efecto de continuar con la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., se fija como fecha y hora el día **tres (03)** del mes **diciembre** del año en curso, a la hora de las **9:30 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes apoderado y al sindicato vinculado, haciéndoles las prevenciones legales, indicándoseles, además, que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

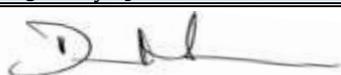
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b74e30572455f0ea378e4954c73c8d9eb820eb2205963ce208e671930f392e**
 Documento generado en 08/11/2021 03:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI- 184 -21-IV	 3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta demandados- Señala Fecha
PROCESO	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000101	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

En virtud a lo normado en el art. 129 del C.G.P., en concordancia con el art. 37 íbidem, se procede abrir a pruebas el presente incidente:

Pruebas A Favor De La Parte Incidentante (Folio Digital 3).

Documentales: Téngase como tal, las relacionadas en acápite medio de prueba de la demanda.

Exhibición de documentos. Dese curso favorable a lo solicitado en los incisos primero y segundo del acápite documentales, razón por la cual la parte pasiva si no lo ha hecho deberá remitir con destino a este proceso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, la documental allí referida, en pdf  conforme con lo establecido en el artículo 266 del CGP.

Exhibición de libros de comercio. Dando aplicación al artículo 268 del CGP, se accede a lo pedido, por lo que se ordena la exhibición de los libros de comercio del establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO, para el efecto deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, la documental allí referida, en pdf .

Declaración De Parte: Se decreta la recepción de los interrogatorios que deberá absolver los incidentados Elizabeth Acosta Bejarano y Harry Estiven Acosta Bejarano.

Pruebas a favor de la parte incidentada (folio digital 16).

Declaración De Parte: Se decreta la recepción de del interrogatorio que deberá absolver la incidentante Heidy Daniela Rengifo Montañez.

Documentales. Téngase como tal, las relacionadas en la contestación de la demanda.

Testimoniales. Se decretan las declaraciones de los señores **Sexto Giovanni Espinosa Cruz y Ignacio Guzmán.**

Pruebas de oficio.

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Así las cosas, a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo art. 129 del C.G.P., en concordancia con el art. 37 íbidem, se señala el día

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-138-21-IV	 3183616715

ASUNTO	Contesta demandados- Señala Fecha
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000101
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

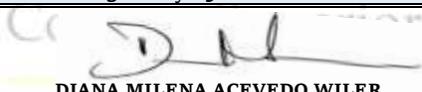
veintisiete (27) del mes de **enero** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **09:30 a.m.**, en la cual se evacuará las pruebas decretadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c036880a5d5e2033b167fcc0331900422fc9d07a881a58841f46d470cb79e0e**
 Documento generado en 08/11/2021 03:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-138-21-IV  3183616715	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Concede Amparo de Pobre
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000137	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por los demandantes **Diana Marcela Muñoz Parraga y Nicolás Medina Muñoz**, allegada mensaje de datos el día trece (13) de mayo de la presente anualidad.

Consideraciones

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Revisado el escrito aportado por los demandantes, encuentra el Juzgado que cumple los presupuestos legales, razón por la cual se accederá a lo peticionado y beneficios serán efectivos únicamente desde la presentación de la solicitud, por así disponerlo el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de los anteriores razonamientos, se dispone:

Primero: Conceder el Amparo de Pobreza a los demandantes **Diana Marcela Muñoz Parraga y Nicolás Medina Muñoz**, por reunir la solicitud respectiva, los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

Segundo: Téngase en cuenta que los demandantes **Diana Marcela Muñoz Parraga y Nicolás Medina Muñoz**, como amparados de pobre, no estarán obligados en adelante a prestar cauciones procesales, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 154 del C.G.P., beneficios que únicamente gozará, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-139-21-IV	☎ 3183616715

ASUNTO	Concede Amparo de Pobre
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000137
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f07f10155ff313de11932aac36d58ef05146ca541afed93a6c84da1d234d5ce**
Documento generado en 08/11/2021 03:38:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demanda - Notificar
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000137	
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado el día primero (01) de junio del año en curso por los profesionales del derecho del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, quien mediante profesional del derecho contestó la demanda, objetando las pretensiones económicas, solicitando la aplicación a lo normado en el art. 206 del CGP; proponiendo excepciones previas y de mérito denominadas: Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria por inexistencia de póliza por incumplimiento de la cláusula de garantía de interés asegurable; Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria por inexistencia de póliza por falta e interés asegurable; Inexistencia de obligación de aseguradora solidaria por darse aplicación de las exclusiones de la póliza; Inexistencia de obligación de la aseguradora solidaria por que el hecho reclamado no es un hecho constitutivo de responsabilidad civil extracontractual; Inexactitud en la estructura del daño extrapatrimonial pretendido; Inexactitud en la estructura del daño emergente y lucro cesante; Enriquecimiento sin causa; Obligación de la aseguradora se encuentra limitada por el valor asegurado contratado en la póliza y Excepción genérica.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Esteban Martínez Páez, como apoderado judicial de la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Para tal efecto, se requiere al apoderado judicial del extremo demandado Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, para que se sirva dar cabal cumplimiento a la norma en comento y remita la totalidad de las piezas procesales indicadas en el mensaje de datos del primero de junio de la presente anualidad allegado por el profesional del derecho del extremo activo.

Secretaria proceda a remitir el mensaje en comento, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva notificar en debida forma a los demandados Leidy Vanessa Díaz Céspedes y Golfán David Ledesma Ortega, de conformidad con los

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AS-065-21-IV	3183616715

ASUNTO	Contesta Demanda - Notificar
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000137
Soacha, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 083 de hoy 09 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da59b78e7149f031d9857808e23d36a29d1d3aa5f939c2b7f84c26596ed1cf**
 Documento generado en 08/11/2021 03:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca